



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240394 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC C.P. 06080 D.F.
R.F.C. SCJ-950204-4P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No 30 4O PISO
COL CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 5113-1000 EXT. 5704 5710 5305 5706
FAX 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. LINAURO SARAGOZA No 1340
COL. JUAR ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5703-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240394

EN SUS EMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

58U1

PROVEEDOR: Rodolfo Ortega Arnáiz / Baja California 245 # 1002 . Col. Chilpancingo Hipodromo Cuauhtemoc. 06100 / 554-177-4189, 554 177 4189 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 23/09/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/ESP/DGRM/139/2024
FECHA DE ENTREGA 20 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calle República de El Salvador No. 56 Cuauhtemoc 06080, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Adquisición de licencia de transmisión OBSERVACIONES Adquisición de la licencia de transmisión no exclusiva de título audiovisual de un concierto titulado "María Canta a México" con Rodolfo Ortega Arnáiz.</p> <p>=====</p> <p>Términos y condiciones: - Territorio: México - Derechos: No exclusivos - Modalidades: Cable básico, satélite básico y streaming simultáneo - Distribuidor: Rodolfo Ortega Arnáiz - Formato: HD Color - Vigencia: 36 meses contados a partir de la fecha de emisión de la Constancia de Recepción de Servicios a Entera Satisfacción (CRSES). - Exhibiciones: Pases ilimitados durante la vigencia del contrato. - Promoción: Queda autorizado el uso de hasta dos minutos de material con fines promocionales para su divulgación en pantalla (Cable básico, satélite básico y streaming simultáneo), Non-Broadcast (Internet, circuito cerrado, pantallas electrónicas) e Internet/Mobile (Streaming y sitios de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).</p> <p>=====</p> <p>Plazo de entrega del concierto: 20 días hábiles a partir de la notificación de adjudicación</p> <p>Lo anterior, deberá entregarse previa cita con la Lic. Orissa Castellanos Rodríguez, Directora de Programación y Contenidos, quien fungirá como administradora del contrato que resulte, en las oficinas de la DGJTV de la SCJN, ubicadas en República de El Salvador No. 56, Colonia Centro, C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 17:00 horas.</p> <p>Los materiales se entregarán en formato digital en calidad broadcast.</p> <p>=====</p> <p>Lugar de entrega de las licencias: Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación. En la Dirección de Programación y Contenidos, ubicada en República de El Salvador No. 56, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México en un horario 10:00 a 17:00 hrs.</p> <p>En caso de que el o los plazos fenezcan en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.</p> <p>Si bien es cierto que el prestador de servicios tendrá 20 días hábiles para la entrega de la licencia, también lo es que, por la naturaleza de esta, la DGJTV tendrá 15 días hábiles posteriores al primer plazo antes citado, para llevar a cabo la validación y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de dicho trámite. Una vez realizado lo anterior,</p>	5,000.00	5,000.00

CONTINUA

N1-ELIMINADO 6

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC 06080 DF
H.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 40 PISO
COL. CENTRO C.P. 06000 MEXICO D.F.
TEL: 4113-1300 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUARF SURESTA, C.P. 0910 MEXICO D.F.
TEL: 5701-9800 Y 5763-7283

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240394

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
AÑADIR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

56/1

PROVEEDOR: Rodolfo Ortega Amáiz / Baja California 245 # 1002 , Col. Chilpancingo Hipodrome, Cuauhtémoc, 06100 / 554-177-4189, 554 177 4189 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 23/09/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/ESP/DGRM/139/2024
FECHA DE ENTREGA 20 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calle República de El Salvador No. 56 , Cuauhtemec 06080, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>se procederá a elaborar la Constancia de recepción a entera satisfacción de la SCJN, mediante la cual se acepta la licencia adquirida.</p> <p>=====</p> <p>Vigencia: La vigencia de la licencia será de 36 meses contados a partir de la fecha de emisión de la Constancia de Recepción de Servicios a entera Satisfacción (CRSES).</p> <p>=====</p> <p>Entregable: Archivo digital en disco duro del título y el respectivo material promocional disponible.</p> <p>=====</p> <p>Forma de Pago: La licencia se pagara en su equivalente en moneda nacional, conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>=====</p> <p>El pago se realizará en una sola exhibición mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibidas la licencia a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.</p> <p>=====</p> <p>1. Plazo de entrega de las capsulas: 20 días hábiles a partir de la notificación de adjudicación 20 de septiembre de 2024.</p> <p>2. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa.</p> <p>3. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/139/2024.</p> <p>4. Clasificación: ESPECIAL.</p> <p>5. Fundamento de autorización: Artículos 35, 45 fracción I, 47, fracción IV, 95, 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>6. Organismo que autoriza: Dirección General de Recursos Materiales.</p> <p>7. Fecha de autorización: 20 de septiembre de 2024.</p> <p>8. Unidades responsables UR: 24310950S0010001 "Dirección General de Justicia TV". Partida presupuestal: 32701 Patentes, Derechos de Autor, Regalías y Otros. CC 181. ID MIPES 14611.</p> <p>9. Área solicitante: Dirección General de Justicia TV.</p> <p>10. Administradora del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Lic. Orissa Castellanos Rodríguez, Directora de Programación y Contenidos, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e especificar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que las capsulas objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>11. Con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.</p> <p>12. Forma de pago: El monto correspondiente será pagado en una sola exhibición mediante</p>		

N2-ELIMINADO 6

CONTINUA

SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC C.P. 06080 D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000 MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710 5305 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAH ESCOBILLA, C.P. 0910 MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240394

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: Rodolfo Ortega Arnáiz / Baja California 245 # 1002 , Col. Chilpancingo Hipodromo, Cuauhtémoc. 06100 / 554-177-4189, 554 177 4189 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 23/09/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/ESP/DGRM/139/2024
FECHA DE ENTREGA 20 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calle República de El Salvador No. 56 , Cuauhtemec 06080, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>transferencia electrónica una vez se haya entregado y recibido el servicio a entera satisfacción por parte de la DGJTV y, a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI versión 4.0), en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.</p> <p>AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo.</p> <p>Con fundamento en el art 32 fracciones V, Vlt. VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>RESPONSABLE. El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 55 4113-1000.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: Adquisición de licencia de transmisión</p>		

IMPORTE CON LETRA
CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES 00/100. USD

Subtotal 5,000.00
I.V.A. 800.00
TOTAL

N4-ELIMINA

N3-ELIM

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEIRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 3 / 3

Fecha de Impresión: 27/09/2024 09:19:21

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- la presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 fracción I, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Consejo de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y reincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)
I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y el, tener párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc código postal 06000, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará a su cargo el Centro Gestor 2431095030010001, Postrado Presupuestal 32701, de destino "Patentes, derechos de autor, regalías y otros".
II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de persona para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los conocimientos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos y satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentran inhabilitado conforme a lo dispuesto en el artículo 106, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en materia de contratación, no se encuentran en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 93 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta plenamente lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se originarán a los domicilios indicados en los anexos 14 y 11.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribir a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento jurídico con las características, calidad y cantidad solicitada, y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se extenderá al día hábil inmediato siguiente.
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivo y nombre de la "Suprema Corte" según consta en la carátula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración L4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los bienes contratados.
Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que le corresponden de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponde al valor de los bienes, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno) por ciento por cada día natural e la cantidad que imponen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$5,000.00 (Cinco mil dólares americanos USD), antes de IVA, el importe definitivo será al tipo de cambio que resulte a la fecha del pago, conforme a la normatividad aplicable.
Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún otro pago adicional.
Quinta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en las oficinas de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, en la Dirección de Programación y Contenidos, ubicada en República de El Salvador número 98, código postal 06000, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen que el tiempo de entrega de la licencia será de 20 días hábiles a partir de la notificación de adjudicación y la vigencia de la licencia será de 36 meses contados a partir de la fecha de emisión de la Constancia de Recepción de Servicios a Entera Satisfacción (CRSES).
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMVAS y el pago se realizará a su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como al ser la letra del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente la inalienables e disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad Intelectual. El "Proveedor" cede a título definitivo la responsabilidad para el caso de que, al transferir los derechos patrimoniales, objeto de este contrato, limite derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, se prohíbe que está prohibe cualquier reproducción parcial o total, o su uso distribuido autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de los derechos patrimoniales objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material e información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el autor de la obra literaria cuyos derechos patrimoniales se transmiten mediante el presente contrato de cesión es responsable en su totalidad de las consecuencias que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
El "Proveedor" cede a título definitivo la responsabilidad para el caso de que, al transferir los derechos patrimoniales, objeto de este contrato, libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor", ejercen o pretendan ejercer alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá resarcir la totalidad de los gastos que genere la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación, daños materiales, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desahuciar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se pagaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentran pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato.
Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o a propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento o incumplimiento de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando esto sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransmisible de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los de derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Delimitación de la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" acuerdan que la información contenida en el presente contrato y en su caso, los entregables que se generen quedarán a su disposición de acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como a mantener, conforme a las obligaciones legales de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, estadísticas, gráficos o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento electrónico y con motivo de la cesión temporal de los bienes.
La información que se hubiese entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicamente exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de transferir los datos personales para fines distintos a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto del tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que estese en este contrato por causas que se sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga o strike, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato; 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 161 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Lic. Oriana Castellanos Rodríguez, Directora de Programación y Contenidos de la DGJTV de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, el titular de la Dirección General de Justicia TV de la "Suprema Corte" podrá suscribir a la "Administradora", lo que informará por escrito al "Proveedor".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o vecindad, lepan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en la declaración II.5 de este instrumento.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN N5-ELIMINADO 6 PUBLICADO POR EL PROVEEDOR
Nombre: Rodolfo Ortega Arcaiz
Fecha: 7 de octubre de 2024

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf